Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro.

**VISTO el** expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **17423/INFOEM/IP/RR/2022** promovido por una persona que no proporciono datos de identificación, en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl** en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO,** se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

# **ANTECEDENTES**

1. El veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós, **EL RECURRENTE** presentó**,** ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Plataforma Nacional de Transparencia y vinculado al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX)**, la solicitud de información pública registrada con el número **00624/NEZA/IP/2022** mediante la cual solicitó lo siguiente:

*“Solicito que me informen cuales son los programas y proyectos con los que cuenta el municipio para las mujeres También conocer información de los proyectos o programas para microempresarios o microempresarias Conocer los programas y proyectos en materia de difusión de la cultura Así como los programas de fondos perdidos o subsidios con que cuenta el Municipio De todos ellos, favor de indicar los requisitos, proporcionar las reglas de operación y las fechas de registro para ser beneficiarias. Enviar la información al correo electrónico indicado para oir o recibir notificaciones, ya que soy persona discapacitada y no puedo acudir a las oficinas y tampoco pagar por el acceso a la información, por lo que les pido que eviten ponerla a mi disposición con costos.”*

1. Señaló como modalidad de entrega de la información a través de correo electrónico**.**
2. El diez (10) de agosto de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

*“me permito remitir a usted, la respuesta generada bajo su más estricta responsabilidad por los Servidores Públicos Habilitados del Instituto Municipal de la Mujer, mediante el oficio IMM/0506/2022, Dirección de Fomento Económico, mediante el oficio DFE/504/2022, Dirección de Cultura de Nezahualcóyotl, mediante el oficio DC/1120/12/2022, mismos que se anexan a la presente*.*”*

* El Sujeto Obligado adjuntó el siguiente documento electrónico:
* **Contestación 624.pdf:** Contiene Cuatro oficios:

**Uno.**- Dirigido al solicitante por la C. MARIA GUADALUPE PÉREZ HERNÁNDEZ. TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSAPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, en donde remite refiere: “…remitir a usted, la respuesta generada bajo su más estricta responsabilidad por los Servidores Públicos Habilitados del Instituto Municipal de la Mujer, mediante el oficio IMM/0506/2022, Dirección de Fomento Económico, mediante el oficio DFE/504/2022, Dirección de Cultura de Nezahualcóyotl, mediante el oficio DC/1120/12/2022, mismos que se anexan al presente..”

**DOS**. Oficio dirigido a la C. C. MARIA GUADALUPE PÉREZ HERNÁNDEZ. TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSAPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL por la C. ARACELI RAMÍREZ RAMÍREZ. DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER, en donde informa que “Durante el ejercicio del año 2022 el Instituto Municipal de la Mujer cuenta con los siguientes programas orientados principalmente a la s mujeres..” Hace mención de tres talleres y los requisitos de cada uno.

**TRES**.- Oficio dirigido a la C. C. MARIA GUADALUPE PÉREZ HERNÁNDEZ. TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSAPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL por el C. MISAEL GÓMEZ GRANILLO DIRECTOR DE FOMENTO ECONÓMICO. En donde anexa una tabla con los programas y requisitos que tiene a su cargo.

**CUATRO.-** Oficio dirigido a la C. MARIA GUADALUPE PÉREZ HERNÁNDEZ. TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSAPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL por la M. EN D. JUANA NALLELY FLORES RAMÍREZ DIRECTORA DE CULTURA, respondió: “… En relación a los programas culturales estos se encuentran publicados en la página de Facebook: Dirección de Cultura de Nezahualcóyotl, así como en el portal del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl www.neza.gob.mx , y en relación a los programas culturales de difusión a la cultura, son gratuitos y el requisito es asistir de forma presencial los dás y horas señalados para cada evento..” agrega una tabla con los programas, horario y lugar. De igual manera refriere que: “… el proyecto en materia de cultura se está trabajando y trabajara hasta el día 31 del mes de diciembre del año en curso, es el denominado “Proyecto de Servicios Culturales”…” y que en cuanto a los programas de fondos perdidos o subsidios con que cuenta el municipio, informa que esta área no es competente de dicha información

1. El dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta y señaló como:

**Acto impugnado:**

*“Solicité que la respuesta se enviara a mi correo electrónico y el sujeto obligado omitió hacerlo, además solo se pronunció en cuanto al primer requerimiento y los demás no los atendió puntualmente ni emitió pronunciamiento alguno, dejándome en total incertidumbre.” (Sic)*

1. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó a la **Comisionada María del Rosario Mejía Ayala,** con el objeto de su análisis.
2. La Comisionada Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha nueve (09) de septiembre de dos mil veintitrés, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentara el informe justificado procedente.
3. El **SUJETO OBLIGADO** De las constancias que obran en el Sistema de Acceso a la información Mexiquense (SAIMEX) el SUJETO OBLIGADO realizó la siguiente manifestación adjuntando el siguiente archivo:

* RESPUESTA DE RECURSO DE REVISION DE LA SOLICITUD 624.pdf: el cual contiene un oficio por la C. MARIA GUADALUPE PÉREZ HERNÁNDEZ. TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSAPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL en el cual a groso modo refiere que entrega la información remitida concerniente a la solicitud de información y en atención al recurso de revisión, haciendo de conocimiento las manifestaciones realizadas por los servidores públicos habilitados de la Dirección de Cultura, Instituto Municipal de la Mujer y Dirección de Fomento Económico. Del mismo modo hace mención que la información, se remitió al solicitante a la cuenta de correo señalada en la solicitud, el día 28 de diciembre del año en curso, y se observa una imagen del correo enviado.
* Oficio: DC/1171/12/2022 suscrito por la M. EN D. JUANA NALLELY FLORES RAMÍREZ DIRECTORA DE CULTURA. En donde refiere que “… en vía de Informe Justificado manifiesto que ratifico en todas y cada una de sus partes la respuesta proporcionada mediante oficio DC/1120/12/2022 de fecha 06 de diciembre del año 2022…” En el mismo menciona respecto a los programas y proyectos con los que cuenta el municipio para las mujeres, , para microempresarios o microempresarias,, programas de fondos perdidos o subsidios de forma específica informa “… que esta área no es competente de dicha información.
* Oficio Número: DFE7540/2022: Suscrito por el C. MISAEL GÓMEZ GRANILLO DIRECTOR DE FOMENTO ECONÓMICO, en donde ratifica su respuesta y hace mención “… que respecto a los programas para microempresarios o microempresarias y de los programas de fondos perdidos o subsidios con que cuenta el Municipio no se implementó ningún programa mencionado.”

Adjunto tabla con programas implementados para mujeres en el 2022, la cual es la misma que agrego en respuesta.

* Oficio No: IMM/0523/2022: Suscrito por ARACELI RAMÍREZ RAMÍREZ. DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER en donde informa los mismos programas que dio en respuesta y agrega respecto a los proyectos o programas para microempresarios o microempresarias, programas y proyectos en materia de difusión de la cultura, así como de los programas de fondos perdidos o subsidios con que cuenta el municipio “.. informo que el instituto de la Mujer del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, al momento de la solicitud de información no cuenta con programas y o proyectos.

1. -**DEL RECURRENTE.-** Por su parte el recurrente no realizó manifestaciones que a su derecho le asistieran.
2. El treinta (30) de enero de dos mil veintitrés, se notificó el acuerdo mediante el cual se amplió el plazo para emitir resolución por un periodo de quince (15) días adicionales.
3. Este organismo garante no pasa por alto justificar, que el plazo para emitir resolución en el presente asunto encuentra justificación en el alto número de recursos de revisión recibidos dentro del primer semestre del año dos mil veintidós, que, en comparación con los recibidos el año pasado dentro del mismo periodo, se ha incrementado aproximadamente un 400%, circunstancia atípica que ha rebasado las capacidades técnicas y humanas del personal encargado de la proyección de las resoluciones a dichos medios de impugnación.
4. Por ello, es menester precisar que, si bien se ha excedido el plazo para resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con la ley de la materia, el plazo para emitir resolución se encuentra justificado en los elementos para medir su razonabilidad de asuntos conforme a los parámetros establecidos por diversos órganos jurisdiccionales federales, aplicables también en procedimientos análogos, como el que nos ocupa.
5. Así, en términos de lo que establecen los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los recursos deben ser sencillos y resolverse en el menor tiempo posible, tomando en consideración la dilación total del procedimiento; esto es, en un plazo razonable.
6. En ese sentido, el legislador fijó los términos procesales en las leyes, de manera general, sin que pudiera prever la variada gama de casos que son resueltos por los órganos jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales, tanto por la complejidad de los hechos, como por el número de casos que conocen.
7. Por ello, excepcionalmente, si un asunto es resuelto con posterioridad a los plazos señalados por la norma debe analizarse la razonabilidad del tiempo necesario para su resolución, atentos a los siguientes criterios:

a) Complejidad del asunto: La complejidad de la prueba, la pluralidad de sujetos procesales, el tiempo transcurrido, las características y contexto del recurso.

b) Actividad Procesal del interesado: Acciones u omisiones del interesado.

c) Conducta de la Autoridad: Las Acciones u omisiones realizadas en el procedimiento. Así como si la autoridad actuó con la debida diligencia.

d) La afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso: Violación a sus derechos humanos.

1. De modo que, cuando se trate de un asunto excepcional, por alguna o todas las características mencionadas o bien, cuando el ingreso de asuntos al órgano jurisdiccional o cuasi jurisdiccional respectivo supere notoriamente al que podría considerarse normal, debe concluirse que es una excluyente de responsabilidad en relación con la actuación del funcionario, como ha acontecido en el caso que nos ocupa.
2. Argumento que encuentra sustento en la jurisprudencia P./J. 32/92 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro “TÉRMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUÓ INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERÓ EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO.”, visible en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación con el registro digital 205635.
3. Razones por las cuales cabe concluir que, la resolución al recurso de revisión se solventa hasta esta fecha, debido a que existe una excesiva carga de trabajo en desproporción a la capacidad de los recursos materiales y humanos con que cuenta este Instituto para atender la enorme demanda de usuarios que acuden para que se les garantice su Derecho de acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, aunado a la complejidad de los hechos a los que se refieren, así como al volumen del expediente, la extensión de los escritos y pruebas aportadas y desahogadas por las partes; lo que impide la tramitación de los recursos dentro de los términos legales previamente establecidos por la Ley, por tratarse de causas de fuerza mayor.
4. Al respecto, también son de considerar los criterios sostenidos por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyos rubros y datos de identificación son los siguientes:

“PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. DIMENSIÓN Y EFECTOS DE ESTE CONCEPTO CUANDO SE ADUCE EXCESIVA CARGA DE TRABAJO.” consultable en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002351.

“PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.”, visible en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002350.

1. Por ello, este organismo garante comprometido con la tutela de los derechos humanos confiados, señala que este exceso del plazo legal para resolver el presente asunto, resulta de carácter excepcional.
2. El siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisionada Ponente notificó el cierre de instrucción.

# **CONSIDERANDO**

## **PRIMERO. De la competencia**

1. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

## **SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.**

1. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; siendo así que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el ocho (08) de diciembre de dos mil veintidós, de tal forma que el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del nueve (09) de diciembre de 2022 al doce (12) de enero de dos mil veintitrés. El recurso de revisión fue interpuesto el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipiosvigente.
2. Consecuencia de lo anterior, este Órgano Garante advierte que el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

# **TERCERO. Planteamiento de la Litis**

1. El recurrente solicitó la siguiente información:

* Programas y proyectos con los que cuenta el municipio para las mujeres.
* Programas y proyectos para microempresarios o microempresarias.
* Programas y proyectos en materia de difusión de la cultura.
* Programas de fondos perdidos o subsidios con que cuenta el Municipio.
* Indicar los requisitos, proporcionar las reglas de operación y las fechas de registro para ser beneficiarias.

1. El Sujeto Obligado, a través de su respuesta le contesto que:

*“me permito remitir a usted, la respuesta generada bajo su más estricta responsabilidad por los Servidores Públicos Habilitados del Instituto Municipal de la Mujer, mediante el oficio IMM/0506/2022, Dirección de Fomento Económico, mediante el oficio DFE/504/2022, Dirección de Cultura de Nezahualcóyotl, mediante el oficio DC/1120/12/2022, mismos que se anexan a la presente”.*

1. Adjuntó mediante archivo denominado **contestación 624.pdf** oficios de respuesta de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, Instituto Municipal de la Mujer, Dirección de Fomento Económico y Dirección de Cultura
2. El particular se inconformó porque le entregaron información incompleta.
3. Por lo tanto, el presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si se actualiza la causal de procedenciacontenida en el artículo 179 fracción V, relativo a la entrega de información incompleta, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

## **CUARTO. Estudio y Resolución del asunto.**

**I. De la atención a las solicitudes**

1. Es necesario mencionar que el acceso a la información es un derecho humano constitucional y convencionalmente reconocido y para tal efecto el párrafo tercero del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el deber de todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. En cuanto al derecho de acceso a la información, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios prevé establece que el procedimiento de acceso a la información es la garantía primaria del derecho en cuestión y se rige por los principios de simplicidad, rapidez y gratuidad del procedimiento, auxilio y orientación a los particulares , asimismo establece que las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas.
2. Por lo que las actuaciones diligentes que lleven a cabo en un primer momento las Unidades de Transparencia y posteriormente cada servidor público en su área es fundamental para la correcta tutela y el eficaz cumplimiento al derecho de acceso a la información, pues los primeros son el vínculo entre los particulares y los servidores públicos que generan, administra o poseen la información, mientras que los segundos tienen la responsabilidad de realizar una correcta gestión documental que permita localizar de manera rápida los documentos que se soliciten o bien, simplemente para el desarrollo de sus facultades, competencias y atribuciones que a diario desempeñan.
3. Las funciones que realizan las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados es fundamental para el correcto cumplimiento del derecho de acceso a la información, pues son el vínculo entre los particulares y la información que requieren, además, su obligación es: realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de información , es decir, deben otorgar respuestas concisas, contundentes y certeras, además de estar en estricto apego a lo que la normatividad en la materia establece.
4. Debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el artículo 162, mismo del que se inserta su contenido:

*Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

1. La búsqueda exhaustiva y razonable de la información con su debida comprobación, es una herramienta que permite brindar mayor certeza a los particulares sobre las acciones que realizan los sujetos obligados para atender las solicitudes de información. Asimismo, con dicha herramienta se refleja el grado de compromiso que tienen como autoridades para el debido cumplimiento y tutela del derecho constitucional y convencionalmente reconocido que es el derecho de acceso a la información.
2. La falta de carteo o turno de las Unidades de Transparencia a las diferentes áreas que integran la estructura orgánica de los Sujetos Obligados, podrían causar una afectación o restricción al derecho ejercido por los particulares.
3. Es necesario que los Sujetos Obligados, a efecto de brindar certeza jurídica y correcta tutela al derecho accionado por los particulares realicen una correcta búsqueda en todas las áreas que de acuerdo a sus funciones atribuciones y competencias deban generar, administrar y poseer la información de interés para los particulares.
4. Es así que, los Titulares de las Unidades de Transparencia, al recibir una solicitud deben recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, tal y como lo dispone la fracción II y IV del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

*Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:*

*I. …*

*II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;*

*…*

*IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;*

1. En el presente asunto en particular, se aprecia que el Sujeto Obligado turnó la solicitud al Instituto Municipal de la Mujer, Dirección de Fomento Económico y Dirección de Cultura, siendo estas áreas la que dieron respuesta a la solicitud.

**II. De la fuente obligacional**

1. Para determinar la fuente obligacional del Sujeto Obligado de generar, poseer y7o administrar, es necesario analizar el requerimiento planteado en la solicitud, siendo que requiere información relativa a Programas y proyectos con los que cuenta el municipio para mujeres, microempresarios o microempresarias, en materia de difusión de la cultura, programas de fondos perdidos o subsidios con que cuenta el Municipio, Indicar los requisitos, proporcionar las reglas de operación y las fechas de registro para ser beneficiarias.
2. Mencionado lo anterior, cabe señalar que el estudio y análisis de la fuente obligacional se realiza para determinar si el Sujeto Obligado genera, administra o posee la información que fue requerida, sin embargo en los casos en que este la asume a nada practico nos conduciría entrar al estudio de la fuente obligacional, toda vez que se insiste, ya fue asumido por el propio Sujeto Obligado, lo cual ocurrió en el presente caso en particular, toda vez que, en respuesta y en informe justificado se proporcionó la información requerida. Bajo dicho pronunciamiento se entiende que el Sujeto Obligado genera, posee y administra la información solicitada.

**III Actuaciones de las partes.**

1. Para entender de mejor manera las actuaciones de las partes, es necesario realizar el siguiente recuadro.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| SOLICITUD | RESPUESTA | COLMA |
| 1.- Requisitos , Reglas de Operación, Fechas de registro para ser beneficiarias programas y proyectos para las mujeres | **RESPUESTA**      Requisitos, si menciona los requisitos copia de CURP e Identificación Oficial.  Reglas de operación no menciona.  No refiere fechas de registro.  **INFORME JUSTIFICADO**  Remitió la misma información.  “En cuanto a lo siguiente solicitado: “Así como los programas de fondos perdidos o subsidios con que cuenta el municipio” Informo que el Instituto de la Mujer del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, al momento de la solicitud de información no cuenta con programas y/o proyectos de fondos perdidos o subsidios.” | Parcialmente |
| 2.- Requisitos , Reglas de Operación, Fechas de registro para ser beneficiarias programas y proyectos para microempresarios o microempresarias | **RESPUESTA**    Menciona los requisitos en cada uno.  Reglas de operación no refiere.  Si refiere fechas.  **INFORME JUSTIFICADO**  Ratifica la respuesta  **“…**hago mención que respecto a los programas para microempresarios o microempresarias y de los programas de fondos perdidos o subsidios con que cuenta el Municipio no se implementó ningún programa mencionado.” | Parcialmente |
| 3.- Requisitos , Reglas de Operación, Fechas de registro para ser beneficiarias programas y proyectos en materia de difusión de la cultura | **RESPUESTA**          Menciona que el único requisito es asistir  Reglas de operación refiere: “…no existen reglas de operación…”.  Si refiere fechas  **“así como los programas de fondos perdidos o subsidios con que cuenta el municipio”**  Del que se informa que esta área no es competente de dicha información.”  **INFORME JUSTIFICADO**  Ratificó en todas y cada una de sus partes la respuesta proporcionada | Parcialmente |
| 4.- Requisitos , Reglas de Operación, Fechas de registro para ser beneficiarias programas de fondos perdidos o subsidios | **RESPUESTA:**  **DIRECCIÓN DE CULTURA:**  **“así como los programas de fondos perdidos o subsidios con que cuenta el municipio”**  Del que se informa que esta área no es competente de dicha información.”  **INFORME JUSTIFICADO:**  **DIRECCIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO:**  **“…**hago mención que respecto a los programas para microempresarios o microempresarias y de los programas de fondos perdidos o subsidios con que cuenta el Municipio no se implementó ningún programa mencionado.”  **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER:**  “En cuanto a lo siguiente solicitado: “Así como los programas de fondos perdidos o subsidios con que cuenta el municipio” Informo que el Instituto de la Mujer del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, al momento de la solicitud de información no cuenta con programas y/o proyectos de fondos perdidos o subsidios.”  **DIERCCION DE CULTURA:**  Ratificó en todas y cada una de sus partes la respuesta proporcionada | Si colma |
| 5.- Envío por Correo la Información | **INFORME JUSTIFICADO**  Refiere haber enviado la información al correo indicado y pega una imagen del correo enviado | Si colma |

1. Tal y como se aprecia, en información solicitada se colman los puntos 4 y 5, esto derivado de que a través del informe justificado refirió que la información fue enviada a través de correo electrónico.
2. Por lo que respecta a los Proyectos o Programas de Fondos Perdidos o Subsidios, se turnó la solicitud al Instituto Municipal de la Mujer, Dirección de Fomento Económico y Dirección de Cultura mismas que refirieron: en **RESPUESTA**: **A)** Dirección de Cultura. “así como los programas de fondos perdidos o subsidios con que cuenta el municipio “Del que se informa que esta área no es competente de dicha información.”: En **INFORME JUSTIFICADO**: **A)** Dirección de Fomento Económico refirió:“…hago mención que respecto a los programas para microempresarios o microempresarias y de los programas de fondos perdidos o subsidios con que cuenta el Municipio no se implementó ningún programa mencionado.”: **B)** Instituto Municipal de la Mujer “En cuanto a lo siguiente solicitado: “Así como los programas de fondos perdidos o subsidios con que cuenta el municipio” Informo que el Instituto de la Mujer del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, al momento de la solicitud de información no cuenta con programas y/o proyectos de fondos perdidos o subsidios.” **C)** Dirección de Cultura, Ratificó en todas y cada una de sus partes la respuesta proporcionada.

**“Fondos Perdidos o Subsidios”**

*El préstamo a fondo perdido es un subsidio otorgado por el gobierno, que se brinda a emprendedores, pymes, personas físicas o morales, a través de un concurso, con la finalidad de impulsar el crecimiento económico del país, por tal motivo, el solicitante no deberá devolver el préstamo, ni pagar intereses, hipotecar propiedades, o realizar retornos de inversión o cambio del préstamo.[[1]](#footnote-1)*

1. Los fondos perdidos son prestamos que otorga el gobierno a emprendedores, pymes, personas físicas o morales, para impulsar el crecimiento económico del país, el cual el solicitante no deberá de devolver, ni pagar interés o realizar el regreso de la inversión.
2. Por su parte el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl en sus artículos 72, 73 y 74 establece lo siguiente:

***Artículo 72****. La Dirección de Fomento Económico es la dependencia encargada de la promoción y fomento del desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios, además de fomentar la regularización de las empresas instaladas en el municipio por medio de incentivos y simplificación administrativa. Asimismo, promoverá la creación y aprovechamiento de las fuentes de trabajo, la capacitación para incrementar la mano de obra especializada encaminada al aumento de la posibilidad de obtener o mejorar el empleo; además de proponer y dirigir las políticas en materia de abasto y comercio, así como su reglamentación.*

***Artículo 73.*** *La Dirección de Fomento Económico se integra por las áreas administrativas siguientes:*

*I. Subdirección de Fomento al Comercio;*

*II. Subdirección de Inversión;*

*III. Subdirección de Fomento Industrial;*

*IV. Subdirección de Sistema de Apertura Rápida de Empresas;*

*V. Subdirección de Empleo;*

*VI. Subdirección de Fomento Económico de la Unidad Administrativa Nezahualcóyotl;*

*VII. Subdirección de Mejora Regulatoria;*

*VIII. Enlace Institucional con Ventanilla Única de la Unidad Administrativa Nezahualcóyotl;*

*IX. Jefatura de Departamento de Regulación Comercial;*

*X. Jefatura de Departamento de Abasto;*

*XI. Jefatura de Departamento de Promoción al Turismo;*

*XII. Jefatura de Departamento de Promoción de Inversiones;*

*XIII. Jefatura de Departamento Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;*

*XIV. Jefatura de Departamento Economía Social y Proyectos Productivos; XV. Jefatura de Departamento de Ventanilla Única;*

*XVI. Jefatura de Departamento de Registro Empresarial; 1201*

*XVII. Jefatura de Departamento Bolsa de Trabajo; y*

*XVIII. Jefatura de Departamento Capacitación para el Trabajo*

***Artículo 74.*** *A la Dirección de Fomento Económico, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*…*

*VIII. Diseñar y establecer programas y mecanismos tendientes a la coordinación de acciones que sirvan al objeto de vincular las necesidades del sector productivo con el conocimiento científico y tecnológico desarrollado en el municipio para impulsar la competitividad basada en el conocimiento;*

*…*

*XXVI. Crear los programas de capacitación para la consolidación y fortalecimiento de cooperativas y asociaciones civiles mediante acuerdos y/o convenios con instituciones de todos los niveles y ámbitos relacionados;*

*…*

*XXX. Implementar programas de capacitación e integración a la actividad económica a las personas con discapacidad y adultos mayores;*

*…*

*XXXIX. Promover programas de exposiciones industriales, comerciales y de servicio, ferias para el empleo, así como establecer programas de capacitación permanentemente para el trabajo y autoempleo, en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno, con el propósito de fomentar el desarrollo económico del Municipio y del Estado de México;*

1. La Dirección de Fomento Económico al respecto se pronunció en Informe Justificado refiriendo que respecto a los programas de fondos perdidos o subsidios con que cuenta el municipio, no se implementó ningún programa.
2. Encontrándonos ante un hecho negativo, destacando entonces que el Pleno de este Organismo Garante, ha sostenido que ante la presencia de un hecho negativo, resultaría innecesaria una declaratoria de inexistencia en términos de los artículos 19, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y ante una hecho negativo resulta aplicable la siguiente tesis:

***HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACIÓN.***

*Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por que invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.*

*Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961. Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos.”*

1. Además, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, anteriormente invocado, el **SUJETO OBLIGADO** únicamente proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos.
2. Ahora bien, con independencia de ellos, es importante precisar que el documento donde conste la información, pudieran ser a través de la elaboración un documento elaborado ad hoc para dar cabal cumplimiento al derecho de acceso a la información del particular aún y **cuando no es una obligación de las autoridades** tal y como lo señala el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

*Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.*

1. Luego entonces, el **SUJETO OBLIGADO,** no se encuentra obligado a generar o a procesar la información a efecto de atender los requerimientos del solicitante conforme a sus intereses particular. En ese contexto el artículo 12 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** señala que la obligación de proporcionar información **no comprende** el procesamiento de la misma:

***Artículo 12.*** *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados* ***sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos******y en el estado en que ésta se encuentre.*** *La obligación de proporcionar información* ***no comprende*** *el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a* ***generarla, resumirla, efectuar cálculos o práctica investigaciones****.*

1. Entonces, dado a que el Criterio en mención establece que las autoridades **no están obligadas a generar documentos *ad hoc*** por lo que generar un documento de tales características, seria generar un documento inexistente previo a la solicitud de información. En ese contexto es de explorado derecho que el derecho de acceso a la información pública es un derecho que versa sobre documentos que generan, poseen y administran los sujetos obligados en ejercicio de sus funciones de derecho público, previo a la interposición de una solicitud de acceso a la información, de modo tal que se tiene por colmado el rubro en comento.
2. Ahora bien, como se advierte del Informe Justificado, el SUJETO OBLIGADO informó que respecto a los programas de fondos perdidos o subsidios con que cuenta el municipio, no se implementó ningún programa
3. Al respecto, este Órgano Garante carece de facultades para dudar de la veracidad de la respuesta emitida. Por lo anterior resulta necesario puntualizar con claridad que éste Órgano Garante no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición de los solicitantes; situación que se aleja de las atribuciones de este Instituto *máxime* que **al momento que ponen a disposición ésta, la misma tiene el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que la misma queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).**
4. Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

*El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos* ***no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados.*** *El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.*

1. Así mismo, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que deberán apegarse en todo momento a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad entre otros, numeral en comento que a la letra señala;

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.* ***Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.***

1. Numerales que compelen al **SUJETO OBLIGADO** a apegarse en todo momento a los criterios ya expuestos, imipidiendo a este Órgano Colegiado cuestionar la veracidad de la información. En ese contexto, en razón del artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que la obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, se tiene por colmado el derecho de acceso a la información pública del particular.
2. Por lo que corresponde a los puntos 1, 2 y 3, el Sujeto Obligado colmó parcialmente los requerimientos.
3. Derivado de la naturaleza de la información requerida el Titular de la Unidad de Transparencia turnó la solicitud al Instituto Municipal de la Mujer, Dirección de Fomento Económico y Dirección de Cultura , por lo que es necesario traer a contexto la Ley Orgánica Municipal , el cual dispone en su artículo 31 lo siguiente:

***CAPITULO TERCERO***

***ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS***

***Artículo 31.-*** *Son atribuciones de los ayuntamientos:*

*I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;*

1. Es así que, como lo dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en cito, los Ayuntamientos tienen la atribución de .expedir y reformar su Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas dentro de su territorio.
2. En el mismo sentido, el Bando Municipal de Nezahualcóyotl 2024, en su artículo 9 fracción I, establece lo siguiente:

***Artículo 9.-*** *Para el cumplimiento de sus fines, el Gobierno Municipal, conforme a la distribución de competencias, tiene las siguientes atribuciones:*

***I.*** *Elaborar, aprobar y expedir este Bando Municipal de Nezahualcóyotl y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el Gobierno y la Administración Pública Municipal;*

1. Del contenido del cuerpo normativo, se aprecia que el Sujeto Obligado cuenta con la atribución de expedir su Bando Municipal, reglamentos y disposiciones administrativas.
2. Si bien se turnó la solicitud al Instituto Municipal de la Mujer, Dirección de Fomento Económico las cuales **no remitieron en respuesta ni en informe justificado las reglas de operación de los proyectos o programas** que mencionaron en respuesta y en informe justificado, en cuanto a la Dirección de Cultura en respuesta refirió que no existen reglas de operación.
3. Por su parte, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl en su Artículo 99, dispone lo siguiente:

*Artículo 99. Al Instituto Municipal de la Mujer, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*II. Coordinar e instrumentar los programas y acciones de atención a la mujer derivadas de los acuerdos estatales, nacionales e internacionales;*

1. En el mismo sentido, dicha normatividad, en el Articulo 74 fracciones VIII, XXVI, XXX Y XXXIX establecen lo siguiente:

***Artículo 74****. A la Dirección de Fomento Económico, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*…*

*VIII. Diseñar y establecer programas y mecanismos tendientes a la coordinación de acciones que sirvan al objeto de vincular las necesidades del sector productivo con el conocimiento científico y tecnológico desarrollado en el municipio para impulsar la competitividad basada en el conocimiento;*

*…*

*XXVI. Crear los programas de capacitación para la consolidación y fortalecimiento de cooperativas y asociaciones civiles mediante acuerdos y/o convenios con instituciones de todos los niveles y ámbitos relacionados;*

*…*

*XXX. Implementar programas de capacitación e integración a la actividad económica a las personas con discapacidad y adultos mayores;*

*…*

*XXXIX. Promover programas de exposiciones industriales, comerciales y de servicio, ferias para el empleo, así como establecer programas de capacitación permanentemente para el trabajo y autoempleo, en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno, con el propósito de fomentar el desarrollo económico del Municipio y del Estado de México;*

1. En el mismo sentido el Reglamento Orgánico en su artículo 62 señala lo siguiente:

***Artículo 62.*** *A la Dirección de Cultura, le corresponden las funciones siguientes:*

***…***

*II. Promover programas de apoyo a la infraestructura y fortalecimiento cultural, en coordinación con las dependencias municipales;*

*III. Autorizar y supervisar la operación de los programas de eventos culturales en la población, así como la celebración de todo tipo de festividades cívicas y culturales;*

*…*

1. De lo anterior podemos indicar que las áreas administrativas son quienes tienes atribuciones, funciones y competencias para generar, administrar y poseer la información que solicitó el particular, así mismo el Sujeto Obligado es quien tiene dentro de sus atribuciones, crear su propia legislación, normatividad, reglamentos , entonces derivado de la respuesta y del Informe Justificado que rindió el Sujeto Obligado se puede deducir que no realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en las áreas, de acuerdo a sus funciones, atribuciones y competencias, pudieran contar con la información.

1. En consecuencia, se ORDENA realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información y, en su caso poner a disposición del recurrente las reglas de operación de los programas del Municipio de Nezahualcóyotl.
2. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

# **R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO.** Resultan parcialmente fundadas lasrazones o motivos de inconformidad hechos valer en el recurso de revisión **17423/INFOEM/IP/RR/2022** en términos de los **Considerandos** **Cuarto y Quinto** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl** a la solicitud **00624/NEZA/IP/2022**. Y se **ORDENA** entregar vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **(SAIMEX)** y correo electrónico, los documentos donde conste la siguiente información:

* **Reglas de Operación de los Programas y proyectos para mujeres, microempresarios o microempresarias, así como en materia de difusión de la cultura referidos en respuesta a la solicitud 00624/NEZA/IP/2022*.***

**TERCERO.** **Notifíquese,** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO.** para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del **plazo de diez días hábiles**, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente y, se le apercibe que en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial, se le impondrá una medida de apremio de conformidad con lo previsto en los artículos 198, 200, fracción III; 214, 215 y 216 de la Ley  de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el SUJETO OBLIGADO de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO. Notifíquese al RECURRENTE** la presente resolución, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y correo electrónico.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento del **RECURRENTE** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS; MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA; SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ; LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA; Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

1. www.moneyman.com.mx [↑](#footnote-ref-1)